



# COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

## Resolución

Jesús María, 22 de setiembre del 2022

### VISTOS:

Visto la Resolución N° 002-21-CDN/CEP de fecha 21 de octubre del 2021, la Resolución N° 043-22-CN/CEP de fecha 21 de febrero del 2022, la Resolución N° 044-22-CN/CEP de fecha 21 de febrero del 2022, la Resolución N° 046-22-CN/CEP de fecha 20 de marzo del 2022, Resolución N° 047-22-CN/CEP de fecha 20 de marzo del 2022, Resolución N° 053-22-CN/CEP de fecha 21 de setiembre del 2022 y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 19°, literal c) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú prescribe cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento, código de ética y deontología, normas, resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Enfermeros del Perú, y aquellas relacionadas con el ejercicio profesional;

Que, el artículo 20° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú señala: "Para el cumplimiento de funciones y atribuciones previstas en el Estatuto y Reglamento, el Consejo Directivo Nacional ejerce la gestión administrativa ordinaria necesaria para su funcionamiento";

Que, el artículo 21, literal a) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú señala: "Decana Nacional: Es la máxima autoridad representativa de la profesión". El artículo 13°, literal a) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, confiere a la Decana Nacional: "a) Representar al Colegio ante los poderes del Estado, instituciones y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales; b) Convocar, presidir y dirigir el Consejo Nacional y el Consejo Directivo Nacional; c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes; "f) Ejercer la Representación Legal";

Que, consta registrado en la partida electrónica N° 13395182 en el Libro de Personas Jurídicas creadas por Ley, Asiento N° A00028 la nueva Decana Nacional electa en las elecciones generales del 19 de setiembre del 2021 organizado por el Comité Electoral Nacional elegido por el Consejo Nacional mediante Resolución N° 587-20-CN/CEP de fecha 22 de diciembre del 2020;



# COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

## DECRETO DE LEY N° 22315

Que, culminado el mandato ordinario de los Consejos Directivos Regionales del periodo 29 de enero del 2018-28 de enero del 2021 y el plazo extraordinario que culminó el 20 de octubre del 2021 mediante Resolución N° 638-21-CN/CEP de fecha 01 de octubre de 2021, de las siguientes regiones: CR XIII – Cajamarca, CR XI – Tacna, CR XV - Ica, CR XVI – San Martín, CR XVIII – Ancash Sierra, CR XX – Huancavelica, CR XXI – Pasco, CR XXII – Tumbes, CR XXV – Apurímac y CR XXVII – Callao, es necesario contar con la continuidad de la administración transitoria de las sedes filiales para el funcionamiento correcto del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, los directivos del periodo 2018-2021 de los siguientes Consejos Regionales CR XV - Ica, CR XX – Huancavelica, CR XXI – Pasco, CR XXII – Tumbes y CR XXVII – Callao han trasladado la gestión a una nueva administración elegida sin intervención del Comité Electoral Nacional designado mediante N° 587-20-CN/CEP de fecha 22 de diciembre del 2020;

Que, con la finalidad de regularizar la adscripción de estos Consejos Regionales por responsabilidad administrativa de sus directivos electos en el periodo 2018-2021 y en aras de integrarlos a la legalidad del mandato vigente excusando sus faltas, este Consejo Directivo Nacional ha decidido respaldar a los que actualmente continúan con la administración de los Consejos Regionales, por ser necesaria para el cumplimiento de los fines del Colegio de Enfermeros del Perú y sus colegiados en dichas jurisdicciones. Por lo que, estos Consejos Regionales deben continuar informando los aspectos administrativos, contables y de gestión de sus jurisdicciones al Consejo Directivo Nacional y regularizar lo relativo a las colegiaciones y habilitaciones, que deben estar acordes a la realidad jurídica del sistema PEGASO y las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional. Asimismo, los directivos del periodo 2018-2021 que aún se encuentren en ejercicio por la no renovación a través de elecciones regionales, deberán brindar facilidades al nuevo Comité Electoral Nacional elegido mediante Resolución N° 053-22-CN/CEP de fecha 21 de setiembre del 2022, para realizar las elecciones regionales complementarias;

En concordancia del “Principio del Ejercicio Legítimo del Poder”, contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

### SE RESUELVE:

#### ARTÍCULO PRIMERO. –

**OTORGAR LA ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE LOS BIENES DE LAS FILIALES DENTRO DE SU JURISDICCIÓN** con eficacia anticipada del 29 de enero del 2022 hasta el 28 de enero del 2023 de los siguientes Consejos Regionales:

CR XIII – Cajamarca, CR XI – Tacna, CR XV - Ica, CR XVI – San Martín, CR XVIII – Ancash Sierra, CR XX – Huancavelica, CR XXI – Pasco, CR XXII – Tumbes, CR XXV – Apurímac y CR XXVII – Callao.



# COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

## DECRETO DE LEY N° 22315

### ARTICULO SEGUNDO. -

**PRECISAR** que, los miembros del Colegio de Enfermeros del Perú están obligados en cumplir el artículo 4° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, así como el cumplimiento de las normas legales.

La inobservancia o la resistencia a los acuerdos que emanen del Consejo Nacional y el Consejo Directivo Nacional, que no se contraponen al Estatuto y su reglamento, a las normas legales y a los mandatos inscritos en los Registros Públicos, dará lugar a la aplicación del art. 49° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú.

### ARTICULO TERCERO. -

**PRECISAR** que, los miembros de los Consejos Directivos Regionales del periodo 2018 - 2021 no renovados en las últimas elecciones de fecha 19 de setiembre del 2021, continuarán sus funciones en calidad de administradores de la filial de su jurisdicción, recayendo las obligaciones del art. 10°, 12°, 25°, 35°, 36° y 37° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, debiendo informar mensualmente los aspectos administrativos y contables al Consejo Directivo Nacional.

Los Consejos Directivos Regionales que hubiesen realizado la entrega de cargo a una nueva administración y que han sido adscritos por el Consejo Directivo Nacional, continuarán sus funciones en calidad de administradores de la filial de su jurisdicción, recayendo las obligaciones del art. 10°, 12°, 25°, 35°, 36° y 37° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, debiendo informar mensualmente los aspectos administrativos y contables al Consejo Directivo Nacional.

### ARTICULO CUARTO. -

**PRECISAR** que, las convocatorias a sesiones del Consejo Nacional se rigen por lo señalado en la Resolución N° 470-21-CDN/CEP de fecha 15 de abril del 2021, exhortando a los miembros del Consejo Regional honrar con lo prescrito en el artículo 26°, 26.1, 26.2 y 26.3 del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú.

### ARTICULO QUINTO. -

**DISPONER** que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional ([WWW.CEP.ORG.PE](http://WWW.CEP.ORG.PE)).

Regístrese y comuníquese.

**Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos**  
Decana Nacional  
Colegio de Enfermeros de Perú



**Lic. Silvia Ysabel Neyra Alfaro**  
Secretaria I - CDN  
Colegio de Enfermeros de Perú